



Buenos Aires, 14 de febrero de 2019

VISTO el Expediente N° 24/2019 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522 y,

CONSIDERANDO

Que por el Expediente citado en el VISTO la SECRETARÍA GENERAL de este Organismo propicia el dictado de la presente Resolución, bajo los fundamentos que seguidamente se detallan.

Que en años tan particulares como los que transcurrimos el objetivo de la Defensoría debe centrarse en sensibilizar, concientizar y dar a conocer que existe una cuestión que merece ser abordada con seriedad y compromiso, poniéndose al servicio para el trabajo en pos del desarrollo de una política comunicacional que atienda los escenarios presentes y futuros al tiempo que garantice los derechos de las audiencias. La convergencia audiovisual.

Que las nuevas prácticas de esta época, implican un claro reto en la búsqueda del alcance del audiovisual, el que incluye a la convergencia, siendo que hasta no hace mucho existía una marcada dicotomía entre el territorio de la radiodifusión y el de las telecomunicaciones.

Que desde algunos años el campo comunicacional se debate entre – parafraseando a Humberto Eco – una mirada apocalíptica y una mirada ilustrada acerca de las prácticas implicadas en y por los entornos digitales.

Que asimismo, este fenómeno de la convergencia impacta directamente sobre las audiencias. Si el sujeto del derecho son las audiencias y el agente obligado no sólo es el Estado, los nuevos actores audiovisuales (OTT, videos en línea, etc.) nos encontramos ante un panorama desafiante que esta Defensoría entiende como piso de cualquier discusión sobre el

tema: ¿cuáles son los mecanismos democráticos, plurales y diversos que deben sostenerse en virtud de la protección del derecho humano a la comunicación?.

Que atento lo expuesto, corresponde que esta Defensoría reafirme que la normativa convergente debe contemplar los cambios tecnológicos y las prácticas culturales de la ciudadanía. La misma, no debe ni puede ser regresiva, debe contemplar los cambios tecnológicos y las prácticas culturales de la ciudadanía.

Que en definitiva, la presente tiene su norte en que la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL otorgue su aporte en el delineamiento del camino a los Estados, realizando propuestas en la búsqueda de abordajes para los temas que son socialmente problematizados.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 y su rectificatoria , el Acta N° 26 de fecha 23 de noviembre de 2018 y el Acta N° 27 de fecha 13 de diciembre de 2018 de la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN, mediante las cuales se autorizó al Dr. Emilio Jesús ALONSO, DNI N° 32.478.031, a realizar todos aquellos actos conservatorios y/o administrativos permitidos por el marco legal vigente tendientes a lograr la prosecución de las funciones propias de la Defensoría del Público.

Por ello,

LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN

AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declárase, en el ámbito de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, al año 2019 como “Año de la Cooperación para el Fortalecimiento del Derecho a la Comunicación: Hacia la Convergencia Audiovisual y la



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

"2019- Año de la Exportación"

Resolución N° 16

concientización de las Audiencias".

ARTÍCULO 2º: Incorpórese a partir del dictado de la presente y durante el año 2019, a toda la papelería e instrumentos de comunicación oficial a utilizar por la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el sello, membrete o inscripción con la leyenda "2019 - Año de la Cooperación para el Fortalecimiento del Derecho a la Comunicación: Hacia la Convergencia Audiovisual y la concientización de las Audiencias".

ARTÍCULO 3º: Dispónese que, en orden a lo establecido en el Artículo 1º de la presente, la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL podrá auspiciar las actividades, jornadas, seminarios, encuentros, conferencias y/o programas pedagógicos, materiales de difusión y campañas de concientización que contribuyan al Fortalecimiento del Derecho a la Comunicación

ARTÍCULO 4º: Instrúyase a todas las Direcciones de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, para que en el ámbito de sus competencias, establezcan los mecanismos y herramientas pertinentes para la implementación eficaz de lo dispuesto en los Artículos 2º y 3º.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 16

Fdo: Dr. Emilio J. Alonso
Encargado de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual